DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El presente documento complementario de modificación para adelantar la prórroga No. 2, al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día trece (13) de agosto de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscribió el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)**, cuyo objeto es: "***EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO",*** con el **CONSORCIO VPJ 2025,** identificado con Nit 901977992, en calidad de contratista**. 2.-** Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** se fijó inicialmente por el término de: **once (11) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.-** Que el valor del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** se pactó inicialmente por la suma de: **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE($8.000.000.000,00). 4.-** Que con fecha diecinueve (19) de septiembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644). 5.-** Que el 31 de diciembre de 2025, se suscribió la prórroga y adición No. 1 del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** adicionando El valor del **Contrato de Obra No. 776 DE 2025**, en la suma de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.493.201.934,00),** quedando el valor total del Contrato de Obra **No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** en la suma de hasta: **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 11.493.201.934)** y se prorrogó el plazo del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)**; por un término de CUATRO (4) MESES, conforme a la proyección del cronograma adjunto a la presente acta, para un plazo de ejecución total de ONCE (11) MESES, es decir, hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2026. **6.-** Que, el 17 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644).** por el periodo comprendido de diez (10) días calendario, es decir del hasta el veintisiete (27) de abril de 2026, debiéndose reactivar la ejecución el veintiocho (28) de abril de 2026. **7.-** Que, el 28 de abril de 2026, se suscribió acta de reinicio del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644). 8.-** Que, el 28 abril de 2026 se suscribe una segunda suspensión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** por el periodo comprendido de quince (15) días calendario, es decir, desde el veintiocho (28) de abril de 2026 hasta el doce (12) de mayo de 2026, debiéndose reactivar la ejecución el trece (13) de mayo de 2026. **9.-** Que, el 12 de mayo de 2025 se suscribió la reactivación del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644). 10.-** Que, conforme con las suspensiones suscritas el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** tiene como fecha de terminación el 11 de septiembre de 2026. **11.-** Que, el Consorcio VPJ mediante oficio CVPJ-285-2025 fechado 27 de agosto de 2026 manifestó:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

(…)

Durante toda la ejecución contractual el CONSORCIO VPJ 2025 actuó con la diligencia exigida por la normativa de contratación estatal, implementando múltiples medidas para reducir el impacto de las circunstancias anteriormente descritas, entre ellas:

- *Elaboración y actualización permanente de la programación de obra.*
- *Incremento de personal técnico, operativo y administrativo.*
- *Incorporación de maquinaria y equipos adicionales.*
- *Apertura de nuevos frentes de trabajo.*
- *Desarrollo de alternativas técnicas para superar las interferencias.*
- *Elaboración de los Planes de Contingencia.*
- *Participación permanente en mesas técnicas con las empresas de servicios públicos.*
- *Elaboración del Estudio de Tránsito y gestión de su trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad.*
- *Remisión continua de informes técnicos, comunicaciones y solicitudes de seguimiento a la interventoría y a la supervisión.*

Estas actuaciones evidencian el compromiso permanente del contratista con el cumplimiento del objeto contractual y demuestran que el atraso acumulado no obedece a una falta de gestión o de capacidad operativa.

En este contexto, la ampliación del plazo contractual por cinco (5) meses constituye una medida objetiva, razonable y necesaria para garantizar la culminación integral del proyecto, preservar la calidad técnica de las obras, asegurar la adecuada coordinación con las entidades competentes y cumplir satisfactoriamente el objeto contractual.

12.- Que, el interventor mediante oficio INEXIA-804-2025-346 fechado 09 septiembre 2026 manifestó:

(…)

12. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis integral de la solicitud inicial presentada mediante oficio CVPJ-259-2025, la complementación y respuesta contenida en el oficio CVPJ-285-2025 del 27 de agosto de 2026, la reprogramación aportada, los antecedentes contractuales y las condiciones verificadas durante la ejecución, esta Interventoría concluye:

PRIMERO. Existen razones técnicas, contractuales y jurídicas objetivas, suficientemente documentadas y verificadas, que sustentan la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

SEGUNDO. Verificada y validada la reprogramación integral aportada por el CONSORCIO VPJ 2025, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025, por un término de cinco (5) meses, de conformidad con las condiciones, obligaciones y reservas establecidas en el presente concepto.

TERCERO. El concepto favorable contenido en el presente oficio se circunscribe a la existencia de una necesidad objetiva, técnica y contractual de disponer de un plazo adicional para culminar adecuadamente el objeto contratado y no implica que la totalidad del atraso acumulado sea considerada no imputable al Contratista de Obra, ni constituye exoneración, saneamiento o renuncia frente a atrasos, incumplimientos o responsabilidades que puedan ser individualmente determinados, conforme al análisis desarrollado en el numeral 9 del presente concepto.

CUARTO. La condición de socavación y afectación del interceptor sanitario principal existente, desarrollada en el numeral 6 del presente oficio, constituye un fundamento técnico adicional y relevante para la ampliación del plazo contractual, debido a su incidencia sobre las condiciones de estabilidad del terreno, la continuidad de la estructura vial y la ruta crítica del proyecto.

Con fundamento en los elementos técnicos disponibles a la fecha, dicha condición corresponde a una afectación preexistente de la infraestructura sanitaria que únicamente pudo advertirse y dimensionarse progresivamente con ocasión de las excavaciones requeridas para la construcción de la vía, sin que el presente concepto comporte atribución de responsabilidad a la Entidad, al Contratista de Obra o a la Interventoría respecto de su origen, y sin perjuicio de los pronunciamientos técnicos que corresponda emitir a la EAAB ESP.

QUINTO. La aprobación de la prórroga no exonera al CONSORCIO VPJ 2025 de eventuales responsabilidades por atrasos, bajos rendimientos, insuficiencia de recursos, incumplimiento de hitos, inobservancia de la programación contractual o cualquier otra circunstancia que resulte atribuible a su gestión, ni subsana incumplimientos que eventualmente se hubieren configurado con anterioridad a la formalización de la modificación contractual.

SEXTO. Las interferencias históricamente presentadas con las redes de servicios públicos constituyen un elemento relevante del análisis por la afectación que produjeron sobre la secuencia constructiva y la ruta crítica durante los periodos en que permanecieron activas.

Considerando que varias de dichas interferencias cuentan actualmente con soluciones o alternativas definidas, el Contratista deberá aprovechar efectivamente la disponibilidad de los frentes liberados y garantizar la disposición del personal, maquinaria, equipos, materiales y demás recursos comprometidos en la reprogramación validada.

SÉPTIMO. El trámite del Estudio de Tránsito y los procesos asociados a señalización y semaforización deberán adelantarse de manera diligente y paralela con las demás actividades constructivas que técnicamente se encuentren disponibles, de manera que los tiempos requeridos para revisión y pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad no constituyan justificación para disminuir los recursos, frentes o rendimientos comprometidos por el Contratista.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

OCTAVO. La prórroga aquí conceptuada no genera por sí misma reconocimiento económico alguno a favor del Contratista de Obra, ni constituye aceptación, reconocimiento o validación anticipada de eventuales reclamaciones por concepto de mayor permanencia, mayores costos, desequilibrio económico, improductividad o conceptos equivalentes, los cuales, de llegar a formularse, deberán ser evaluados independientemente con fundamento en sus respectivos soportes técnicos, jurídicos y económicos.

NOVENO. Como consecuencia de la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025, resulta necesario garantizar correlativamente la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control correspondientes al Contrato de Interventoría No. 804 de 2025.

Para tal efecto, INEXIA S.A.S. manifiesta su disposición de asumir una prórroga del Contrato de Interventoría por un término equivalente al plazo adicional de cinco (5) meses conceptuados favorablemente para el Contrato de Obra, sin generar costos adicionales a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, bajo las condiciones establecidas en el numeral 10 del presente oficio y aquellas que sean formalmente incorporadas en la correspondiente modificación contractual.

La anterior decisión no comporta aceptación de responsabilidad por parte de INEXIA S.A.S. respecto de las causas que originaron la ampliación del plazo del Contrato de Obra, ni podrá interpretarse como reconocimiento de que dichas circunstancias sean imputables a esta Interventoría.

DECIMO. En consecuencia, esta Interventoría recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Bosa adelantar las actuaciones necesarias para la formalización de la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de cinco (5) meses, junto con la modificación correlativa del plazo del Contrato de Interventoría No. 804 de 2025 por el mismo término, esta última sin costos adicionales para la Entidad, previa verificación y cumplimiento de los requisitos jurídicos, contractuales, de garantías y demás actuaciones que resulten aplicables para su perfeccionamiento y ejecución.

La formalización de la prórroga deberá incorporar como instrumento obligatorio de seguimiento la reprogramación validada por esta Interventoría, con sus correspondientes hitos, recursos, rendimientos, frentes de trabajo y ruta crítica, sin que la ampliación del plazo pueda interpretarse como autorización para disminuir los recursos comprometidos o postergar actividades cuya ejecución técnica resulte posible.

UNDÉCIMO. La decisión de INEXIA S.A.S. de asumir sin costo adicional para la Entidad la extensión del Contrato de Interventoría correspondiente a la presente prórroga se circunscribe exclusivamente al término y a las condiciones actualmente evaluadas y no constituye renuncia, desistimiento, transacción, precedente contractual ni limitación de los derechos que legal o contractualmente pudieran asistir a la Interventoría frente a hechos nuevos o sobrevinientes, nuevas suspensiones o prórrogas, modificaciones de alcance, incrementos sustanciales de las cargas de seguimiento o cualquier otra circunstancia diferente de las consideradas en el presente concepto que genere una permanencia adicional o altere sustancialmente las condiciones de ejecución del Contrato de Interventoría.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

10. REMISIÓN
Se remite el presente concepto al CONSORCIO VPJ 2025 y, en calidad de copia, al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para lo de su competencia, junto con la reprogramación validada y los soportes técnicos relacionados en las condiciones técnicas descritas en el presente

13.- Que mediante Solicitud de Modificación Contractual de fecha diez (10) de septiembre de 2026, suscrito por el Apoyo a la Supervisión y el Supervisor del Contrato y Ordenador del Gasto (el cual hace parte integral del presente documento) se aprueba y autoriza la suspensión al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** una vez realizado el análisis de la conveniencia, conforme a lo siguiente:

(…)

Mediante la Resolución No. 0083 del 25 de junio de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de contratación No. FDLBOSA_LIC 001-2025 (132644), cuyo objeto consiste en ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y/o espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.

Posteriormente, mediante Resolución No. 0117 del 4 de agosto de 2025, la Entidad adjudicó el proceso de selección al CONSORCIO VPJ 2025, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos habilitantes y determinarse que su oferta resultaba ser la más favorable para los fines públicos de la contratación.

Una vez surtidas las etapas de legalización contractual, el contrato inició su ejecución el 19 de septiembre de 2025, con un plazo inicial de siete (7) meses y un valor total de $8.000.000.000; posteriormente, el 10 de diciembre de 2025 se solicitó una prórroga por cuatro (4) meses adicionales, junto con una adición presupuestal de $3.493.201.934, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 18 de agosto de 2026.

Que el día 17 de abril de 2026 se suscribe la suspensión No. 1 al contrato de obra 776 de 2025 por un periodo de 10 días calendario la cual fue prorrogada por un periodo de 15 días calendario para un total de 25 días de suspensión con fecha de reinicio 12 de mayo de 2026.

Que la fecha actual de terminación es el día 12 de septiembre de 2026.

Desde entonces, se han venido desarrollando las actividades contempladas en el objeto contractual, así como las labores de supervisión, coordinación técnica, mesas de trabajo y comités de obra, con el fin de garantizar su adecuada ejecución.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Antecedente de la solicitud de Prórroga No. 2

Mediante oficio CVPJ-259-2025 del 22 de julio de 2026, el CONSORCIO VPJ 2025 presentó solicitud formal de Prórroga No. 2 por un plazo de cinco (5) meses al Contrato de Obra No. 776 de 2025, sustentada en circunstancias técnicas, administrativas y operativas que, según el Contratista, corresponden a hechos sobrevinientes ajenos a su control.

Efectuado el análisis preliminar de la solicitud, la Interventoría, mediante oficio INEXIA-804-2025-326, reconoció la existencia de circunstancias que evidenciaban objetivamente la necesidad de un plazo adicional, pero requirió al Contratista complementar y sustentar técnicamente el período solicitado mediante una reprogramación integral que permitiera establecer las actividades pendientes, sus relaciones de precedencia, ruta crítica, rendimientos, recursos y plazo razonablemente requerido.

En respuesta, mediante oficio CVPJ-285-2025 del 27 de agosto de 2026, el Contratista reiteró su solicitud de Prórroga No. 2 por cinco (5) meses, amplió los fundamentos técnicos correspondientes y aportó como soporte comunicaciones técnicas, el informe de no apropiación y observaciones, la metodología del Estudio de Tránsito, actas de comités de obra con las empresas de servicios públicos, el Plan de Contingencia No. 2 y la reprogramación actualizada de obra en Project.

Analizada integralmente dicha complementación, mediante oficio INEXIA-804-2025-346 del 9 de septiembre de 2026 esta Interventoría emitió concepto definitivo y CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025, por un término de cinco (5) meses, sin que dicha ampliación implique adición de recursos al valor del contrato.

Circunstancias técnicas que sustentan la ampliación del plazo

Del análisis de los antecedentes contractuales, las circunstancias verificadas durante la ejecución, las comunicaciones, comités de obra, mesas técnicas y recorridos de campo, la Interventoría concluyó que existen circunstancias objetivas y suficientemente documentadas que sustentan la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025, entre ellas:

- *Interferencias entre las obras proyectadas y redes existentes de servicios públicos de EAAB, ENEL Colombia, ETB, VANTI y Movistar.*
- *Diferencias entre las condiciones encontradas en campo y la información disponible en los estudios y diseños entregados por la Entidad.*
- *Necesidad de verificaciones, ajustes y complementaciones técnicas a los diseños de la consultoría del Contrato No. 254-FDLB-2018.*
- *Coordinación y obtención de conceptos y autorizaciones de las Empresas de Servicios Públicos involucradas.*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *Trámites asociados al componente de movilidad, particularmente el Estudio de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad y los componentes de señalización y semaforización.*

- *La condición de socavación identificada en el sector de empalme al colector sanitario principal existente (Calle 56F Sur).*

- *La incidencia acumulada de dichas circunstancias sobre actividades precedentes y sucesoras de la programación contractual y sobre la ruta crítica del proyecto.*

El reconocimiento de dicha necesidad no comporta la aceptación integral de la tesis del Contratista según la cual la totalidad de las desviaciones presentadas serían no imputables a este. La determinación de la necesidad objetiva de plazo y el análisis de imputabilidad de las causas del atraso acumulado constituyen valoraciones jurídicamente independientes.

Verificación y validación de la reprogramación aportada

El CONSORCIO VPJ 2025 allegó la reprogramación integral y actualizada del Contrato de Obra, la cual fue objeto de revisión técnica por la Interventoría en conjunto con las cantidades pendientes de ejecución, las restricciones existentes, las relaciones de precedencia, los frentes de trabajo requeridos y las gestiones pendientes ante terceros.

La Interventoría verificó que la reprogramación incorpora, como mínimo: la identificación de las cantidades y actividades pendientes; la diferenciación entre actividades terminadas, en ejecución y por iniciar; la ruta crítica actualizada; los rendimientos reales y proyectados; los recursos (personal, maquinaria y equipos) que dispondrá el Contratista; los frentes de obra activos y adicionales propuestos; los hitos parciales verificables; las fechas previstas para autorizaciones pendientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad y las Empresas de Servicios Públicos; y la fecha definitiva técnicamente proyectada para la terminación integral del contrato.

Con fundamento en dicha revisión, la Interventoría considera que la reprogramación aportada resulta coherente, ejecutable y consistente con las condiciones reales verificadas en campo, y que el término de cinco (5) meses solicitados corresponde al plazo razonablemente necesario para la terminación integral de las obras. La reprogramación deberá constituirse en el instrumento de seguimiento durante el período adicional, sin que ello autorice disminuir recursos, reducir rendimientos o postergar actividades que puedan ejecutarse en paralelo.

Componente de movilidad y Estudio de Tránsito

La inexistencia de un Estudio de Tránsito aprobado y la necesidad de adelantar su formulación y trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad inciden sobre la culminación de los diseños de señalización y semaforización y, en consecuencia, sobre el cierre integral del proyecto. No obstante, dicho trámite no constituye por sí solo fundamento suficiente para la totalidad del período

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

solicitado, por lo que deberá adelantarse paralelamente con las demás actividades constructivas disponibles, sin que los tiempos de gestión de dicha autoridad se entiendan como extensión automática del contrato.

Interferencias con redes de servicios públicos

Durante la ejecución fueron identificadas interferencias con infraestructura de EAAB, ENEL Colombia, ETB, VANTI y Movistar, que condicionaron temporalmente excavaciones, redes hidrosanitarias, estructura vial, espacio público y urbanismo. Se destaca la interferencia entre la infraestructura subterránea de ENEL y la red sanitaria existente, para la cual se definió, en comité con supervisión, Interventoría y ENEL, el traslado de la red hacia la calzada norte. Aunque varias de estas interferencias cuentan hoy con definiciones o alternativas de solución, su incidencia temporal mientras permanecieron activas generó un desplazamiento de actividades sucesoras y de la ruta crítica que no desaparece automáticamente con la posterior solución de cada interferencia.

Condición de socavación y estado del colector sanitario

Durante las excavaciones para la conformación de la estructura vial en la Calle 56F Sur se identificó una socavación del terreno asociada a una afectación preexistente en el interceptor sanitario principal de la EAAB-ESP (aproximadamente 2,50 m x 2,50 m x 2,80 m), y mediante inspección CCTV se detectó un desplazamiento en una junta de la tubería, sin que haya sido posible descartar otras afectaciones en el tramo de aproximadamente 24 m entre pozos adyacentes debido a la colmatación existente.

En mesa técnica del 26 de agosto de 2026 con Supervisión, Interventoría, Contratista de Obra y EAAB-ESP se evidenciaron fallas y agrietamientos en la subrasante asociados a la pérdida de soporte del terreno, por lo que se determinó la necesidad de una solución antes de continuar la conformación definitiva de la estructura vial. Evaluadas las alternativas técnicas, esta Interventoría avaló la reposición integral del tramo del interceptor mediante tubería GRP (PRFV) DN 42", por reducir la incertidumbre frente a afectaciones no visibles y ofrecer mayores condiciones de confiabilidad.

Esta condición constituye una circunstancia técnica objetiva, con incidencia directa sobre la secuencia constructiva y la ruta crítica del proyecto, que incorpora dentro de la programación actividades y tiempos de definición de la solución, coordinación con la EAAB-ESP, manejo provisional de aguas sanitarias, suministro de materiales, ejecución de la reposición, pruebas y recuperación de las condiciones de soporte del terreno. El presente análisis no comporta atribución de responsabilidad al Contratista, a la Interventoría o a la Entidad respecto del origen de la afectación.

Precisión sobre imputabilidad y reserva de responsabilidades

La emisión de concepto favorable frente a la Prórroga No. 2 no implica que la totalidad del atraso acumulado sea considerada no imputable al Contratista, ni constituye exoneración anticipada de responsabilidad. La aprobación de la presente prórroga:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *No constituye exoneración de responsabilidad del Contratista.*
- *No subsana atrasos previamente configurados ni incumplimientos ya consolidados.*
- *No implica aceptación de que todas las causas del atraso sean externas al Contratista.*
- *No elimina las obligaciones contractuales relacionadas con programación, recursos y rendimientos.*
- *No impide la evaluación posterior de eventuales incumplimientos, ni limita las facultades sancionatorias de la Entidad.*
- *No genera automáticamente reconocimiento económico alguno a favor del Contratista de Obra.*

Mayor permanencia de la Interventoría

La ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025 implica la necesidad de extender correlativamente las actividades de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la Interventoría. En tal sentido, INEXIA S.A.S. manifiesta su disposición de asumir una prórroga del Contrato de Interventoría No. 804 de 2025 por un término equivalente a los cinco (5) meses conceptuados favorablemente para el Contrato de Obra, sin que dicha extensión genere costos adicionales a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en los términos y condiciones que se incorporen en la respectiva modificación contractual.

Esta decisión no comporta aceptación de responsabilidad alguna por parte de la Interventoría respecto de las causas que originaron la ampliación del plazo del Contrato de Obra, ni constituye renuncia, precedente contractual o limitación de los derechos que legal o contractualmente pudieran corresponder a INEXIA S.A.S. frente a hechos nuevos, sobrevinientes o diferentes de los aquí evaluados.

Condiciones y seguimiento durante el período de prórroga

Durante el período adicional, el CONSORCIO VPJ 2025 deberá:

- *Ejecutar la obra conforme a la reprogramación validada por esta Interventoría, sin perjuicio de los ajustes menores que resulten técnicamente necesarios.*
- *Mantener los recursos, frentes de trabajo y rendimientos comprometidos en dicha reprogramación.*
- *Informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente que incida sobre el cumplimiento de los hitos parciales establecidos.*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *Adelantar con la debida diligencia la coordinación con la EAAB respecto de la condición de socavación, informando a la Interventoría los resultados.*

- *Atender oportunamente los requerimientos de seguimiento que formule la Interventoría durante el período de prórroga.*

La aprobación de la prórroga no autoriza la disminución de recursos ni la postergación de actividades que puedan desarrollarse técnica y contractualmente de manera simultánea.

La Interventoría efectuará seguimiento periódico al cumplimiento de la reprogramación validada e informará a la Entidad cualquier desviación relevante respecto de los hitos y rendimientos comprometidos.

ANÁLISIS JURÍDICO

La solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 debe analizarse a partir de la integración de los documentos que conforman la relación contractual, particularmente la minuta del contrato, el Documento Base del proceso, el Anexo Técnico, los estudios y diseños, la Matriz de Riesgos y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

La Cláusula 3 – Alcance del Objeto establece que el Contratista debe desarrollar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación FDLBOSALIC-001-2025 (132644), los cuales hacen parte integral del contrato. De igual manera, la Cláusula 25 – Documentos dispone que los estudios y documentos previos, pliego de condiciones, anexos, matrices, formularios, propuesta, garantías y correspondencia surtida durante la ejecución producen efectos jurídicos y contractuales entre las partes.

En ese marco, la modificación solicitada no pretende alterar el objeto contractual ni incorporar una prestación ajena a la contratación inicial, sino extender el plazo de ejecución por cinco (5) meses para permitir la culminación integral de las actividades pendientes que ya hacen parte del objeto contratado.

El Anexo Técnico resulta especialmente relevante para este análisis, toda vez que establece que los segmentos viales serán ejecutados conforme a los estudios y diseños aportados, sin que ello exima de las verificaciones o ajustes que resulten necesarios durante el proceso de construcción. Así mismo, contempla dentro del alcance actividades de excavación, pavimentos, espacio público e intervención de redes de aguas servidas o aguas lluvias cuando resulte necesario.

De igual manera, el Anexo Técnico reconoce que las intervenciones sobre redes sanitarias pueden requerir coordinación con la EAAB y validación técnica por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa y de la Interventoría, y establece obligaciones de verificación y coordinación frente a las redes de servicios públicos existentes.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Estas previsiones contractuales permiten establecer que la ejecución del proyecto estaba sujeta no solamente al desarrollo físico de las actividades inicialmente programadas, sino también a verificaciones técnicas, ajustes y actuaciones de coordinación requeridas por las condiciones reales encontradas en campo.

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 776 de 2025 se presentaron circunstancias que incidieron materialmente en la secuencia constructiva y en la ruta crítica, entre ellas interferencias con redes de servicios públicos, diferencias entre las condiciones verificadas en campo y la información de los estudios y diseños, trámites y coordinaciones con terceros y la condición de socavación asociada al interceptor sanitario principal existente en la Calle 56F Sur.

La existencia de dichas circunstancias fue evaluada técnicamente por la Interventoría y, a partir de la reprogramación integral presentada por el CONSORCIO VPJ 2025, se verificaron las actividades pendientes, relaciones de precedencia, rendimientos, recursos, frentes de trabajo, hitos y ruta crítica actualizada.

Como resultado de dicha revisión, la Interventoría determinó que el término de cinco (5) meses corresponde al plazo razonablemente necesario para culminar integralmente las obras, razón por la cual mediante oficio INEXIA-804-2025-346 se emitió concepto favorable a la Prórroga No. 2.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y contractual, la ampliación solicitada encuentra sustento en la necesidad objetiva de garantizar la adecuada terminación del objeto contratado y en la existencia de una programación técnica que demuestra que el plazo contractual vigente resulta insuficiente para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones actualmente verificadas.

La prórroga solicitada presenta además las siguientes características:

- *se limita a modificar el elemento temporal del contrato;*
- *no modifica el objeto ni desnaturaliza su alcance;*
- *no incorpora prestaciones ajenas a las inicialmente contratadas;*
- *no contempla adición de recursos al valor del Contrato de Obra;*
- *se sustenta en circunstancias técnicas y contractuales documentadas;*
- *cuenta con una reprogramación revisada y validada por la Interventoría; y*
- *establece un término cierto y determinado de cinco (5) meses.*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

En ese sentido, la Prórroga No. 2 constituye una medida orientada a asegurar la culminación integral, funcional y segura del proyecto, así como la adecuada protección de las inversiones ya ejecutadas y del interés público asociado a la intervención de la Calle 56F Sur.

No obstante, debe precisarse que la procedencia de la ampliación del plazo no equivale a una declaración de ausencia de responsabilidad del Contratista respecto de la totalidad de los atrasos acumulados.

La determinación de la necesidad objetiva de contar con un plazo adicional y el análisis de imputabilidad de las causas que han incidido en la programación corresponden a valoraciones diferentes. Por tanto, la aprobación de la prórroga:

- *no constituye exoneración de responsabilidad del CONSORCIO VPJ 2025;*
- *no subsana atrasos o incumplimientos previamente configurados;*
- *no implica aceptar que todas las causas del atraso sean externas al Contratista;*
- *no elimina sus obligaciones relacionadas con personal, maquinaria, equipos, programación, recursos y rendimientos;*
- *no limita las facultades de seguimiento y control de la Interventoría ni las facultades contractuales de la Entidad; y*
- *no genera por sí solo reconocimiento económico por concepto de mayor permanencia, mayores costos, desequilibrio económico, improductividad o conceptos equivalentes.*

Procedencia jurídica de la prórroga contractual

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no contiene una regulación general que prohíba la prórroga de los contratos estatales. Por el contrario, a partir de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, de las reglas generales del derecho privado aplicables a la contratación estatal y del principio de autonomía de la voluntad, resulta jurídicamente viable que las partes acuerden modificar el elemento temporal del contrato, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente justificada, se formalice durante la vigencia contractual y respete los principios que orientan la contratación pública.

La prórroga no comporta la celebración de un nuevo contrato ni modifica por sí misma el objeto contractual. Su finalidad consiste en extender el término inicialmente previsto para permitir la adecuada culminación de las obligaciones pendientes dentro del mismo objeto, alcance y condiciones esenciales pactadas.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

*En el presente caso, la modificación solicitada se limita a ampliar el plazo de ejecución en **cinco (5) meses**, sin incorporación de recursos adicionales al valor contractual, manteniéndose incólume el objeto del Contrato de Obra No. 776 de 2025.*

La modificación se encuentra, además, sometida al cumplimiento de los requisitos temporales y formales propios de la contratación estatal, razón por la cual deberá perfeccionarse mediante acuerdo escrito antes del vencimiento del plazo contractual vigente.

Principios aplicables a la decisión de prorrogar

La decisión de ampliar el plazo contractual debe observar los principios que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, buena fe, coordinación y prevalencia del interés general.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales y a los contratistas el deber de orientar sus actuaciones al adecuado cumplimiento de los fines de la contratación, a la continua y eficiente prestación de los servicios y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Desde esta perspectiva, una prórroga contractual resulta procedente cuando constituye una medida razonable, necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la culminación del objeto contratado, siempre que esté soportada en circunstancias objetivas y no se utilice como mecanismo para subsanar de manera automática incumplimientos atribuibles al contratista.

En el presente caso, la ampliación del plazo busca permitir la culminación técnica, funcional y segura de las obras contratadas, atendiendo circunstancias que han incidido materialmente sobre la programación y que fueron verificadas durante la ejecución.

Justificación objetiva del plazo adicional

La procedencia de la Prórroga No. 2 no se fundamenta únicamente en la existencia histórica de interferencias o dificultades durante la ejecución, sino en la incidencia real que dichas circunstancias han producido sobre la programación contractual y sobre el tiempo actualmente requerido para ejecutar las actividades pendientes.

Como quedó establecido en el concepto INEXIA-804-2025-346, durante la ejecución se han presentado, entre otras, las siguientes circunstancias:

- *interferencias entre las obras proyectadas y redes existentes de servicios públicos;*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *diferencias entre las condiciones reales encontradas en campo y la información disponible en los estudios y diseños iniciales;*
- *necesidad de verificaciones, ajustes y complementaciones técnicas;*
- *coordinación y obtención de conceptos y autorizaciones de Empresas de Servicios Públicos;*
- *trámites asociados al Estudio de Tránsito, señalización y semaforización;*
- *condición de socavación y afectación del interceptor sanitario principal existente en la Calle 56F Sur; y*
- *efecto acumulado de estas circunstancias sobre actividades precedentes, sucesoras y sobre la ruta crítica del proyecto.*

La existencia de varias circunstancias que actualmente cuentan con solución o alternativa definida no elimina los efectos temporales que produjeron mientras permanecieron activas, puesto que dichas restricciones generaron desplazamientos de actividades sucesoras, modificación de secuencias constructivas y afectación sobre la ruta crítica.

En consecuencia, el fundamento de la prórroga no consiste en afirmar que todas las restricciones subsistan actualmente, sino en reconocer objetivamente el efecto acumulado que produjeron sobre la programación y el plazo actualmente requerido para ejecutar las cantidades de obra pendientes y culminar integralmente el proyecto.

En consecuencia, con fundamento en los documentos contractuales, las condiciones técnicas verificadas durante la ejecución, la reprogramación validada y el concepto definitivo emitido por la Interventoría mediante oficio INEXIA-804-2025-346, se considera jurídicamente procedente la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de cinco (5) meses, sin adición de recursos, como medida necesaria para permitir la terminación integral del objeto contractual dentro de una programación técnica ajustada a las condiciones reales del proyecto.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

La modificación contractual objeto de la presente solicitud corresponde a la ***Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de cinco (5) meses, sin adición de recursos****, con fundamento en las circunstancias técnicas, contractuales y de programación verificadas durante la ejecución y desarrolladas en el concepto definitivo emitido por la Interventoría mediante oficio INEXIA-804-2025-346 del 9 de septiembre de 2026.*

Jurisprudencia y doctrina administrativa sobre la prórroga contractual

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El Consejo de Estado ha señalado que la prórroga de los contratos estatales no es, en sí misma, contraria al ordenamiento jurídico, siempre que no opere de manera automática y que responda a una decisión debidamente motivada de la Administración.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa en materia de contratación estatal han reconocido que la prórroga del plazo contractual constituye una modificación jurídicamente admisible, siempre que se encuentre debidamente justificada y respete los principios y límites que rigen la contratación pública.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la prórroga contractual no resulta, por sí misma, ilegal ni contraria al ordenamiento jurídico, puesto que la legislación general de contratación estatal no contiene una prohibición general para ampliar el plazo de los contratos. No obstante, ha señalado que la decisión de prorrogar debe responder a una valoración concreta de la Entidad sobre la necesidad y conveniencia de mantener la relación contractual para la adecuada satisfacción del interés público.

En esa misma línea, el Consejo de Estado ha señalado que la prórroga debe obedecer a una decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad contratante, luego de analizar las circunstancias específicas de ejecución, las alternativas disponibles y los efectos derivados de la ampliación del plazo. Por ello, la extensión contractual es admisible cuando constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para lograr la finalidad pública perseguida con el contrato y garantizar la adecuada culminación de su objeto.

Desde el punto de vista conceptual, la prórroga supone la extensión temporal de las obligaciones originalmente pactadas, sin que ello implique, por sí mismo, la celebración de un nuevo contrato ni la modificación de su objeto esencial. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, retomando la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha explicado que prorrogar significa ampliar temporalmente las obligaciones contenidas en el negocio jurídico, manteniendo su estructura esencial.

Así mismo, la línea jurisprudencial y doctrinal ha identificado una serie de límites que deben observarse en toda modificación contractual. En materia temporal, la prórroga debe ser acordada mientras el contrato se encuentre vigente, pues no resulta jurídicamente viable modificar un contrato cuyo plazo ya ha expirado. En materia formal, debe existir acuerdo de voluntades y la modificación debe constar por escrito, en atención al carácter solemne de los contratos estatales.

Igualmente, la jurisprudencia ha rechazado las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas cuando estas puedan afectar los principios de libre concurrencia, transparencia, selección objetiva, planeación e igualdad. En consecuencia, la ampliación del plazo debe corresponder a un término cierto, expresamente justificado y asociado a las condiciones particulares del contrato, sin convertirse en un mecanismo automático de prolongación de la relación contractual.

Por otra parte, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado que la modificación contractual tiene carácter excepcional y debe encontrarse soportada en una causa real, cierta y verificable, de manera que la Entidad pueda demostrar objetivamente por qué resulta necesaria la modificación para proteger el interés público y permitir la correcta ejecución del contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Aplicados estos criterios al Contrato de Obra No. 776 de 2025, la Prórroga No. 2 por cinco (5) meses cumple con los presupuestos señalados, toda vez que no corresponde a una extensión automática ni indefinida, sino a un término concreto sustentado en una reprogramación integral revisada por la Interventoría, en la cual se analizaron las actividades pendientes, relaciones de precedencia, rendimientos, recursos, frentes de trabajo, hitos y ruta crítica.

Además, la ampliación tiene como finalidad permitir la culminación integral del mismo objeto contractual, sin modificar su naturaleza ni incorporar prestaciones ajenas a las inicialmente contratadas. La Interventoría verificó que los cinco (5) meses solicitados corresponden al plazo razonablemente requerido para la terminación de las actividades pendientes, de acuerdo con las condiciones reales verificadas durante la ejecución.

La prórroga se encuentra igualmente asociada a circunstancias objetivas que han tenido incidencia sobre la programación contractual, entre ellas las interferencias con redes de servicios públicos, las diferencias entre las condiciones encontradas en campo y la información disponible en los estudios y diseños, las coordinaciones y trámites ante terceros, el componente de movilidad y la condición de socavación identificada en el interceptor sanitario principal existente en la Calle 56F Sur.

En este contexto, la ampliación del plazo constituye un mecanismo adecuado para garantizar la culminación técnica, funcional y segura del proyecto, preservar la utilidad de las inversiones ejecutadas y satisfacer el interés público asociado a la puesta en servicio de la infraestructura vial objeto del Contrato No. 776 de 2025.

Debe precisarse, sin embargo, que la jurisprudencia sobre modificaciones contractuales no permite entender que la sola aprobación de una prórroga comporte una exoneración automática del contratista respecto de atrasos o incumplimientos previamente configurados. En consecuencia, la necesidad objetiva de ampliar el plazo contractual debe mantenerse diferenciada del análisis de imputabilidad de las causas que incidieron sobre el atraso.

Por esta razón, la aprobación de la Prórroga No. 2 no implica reconocer que la totalidad de las desviaciones sean ajenas al CONSORCIO VPJ 2025, ni constituye saneamiento de incumplimientos, renuncia a las facultades contractuales de la Entidad o reconocimiento automático de mayores costos o compensaciones económicas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la modificación de un contrato estatal debe respetar límites de orden:

i) temporal, por cuanto debe realizarse mientras el contrato se encuentra vigente;

ii) formal, toda vez que requiere acuerdo de las partes y formalización escrita;

iii) material, en cuanto no puede desnaturalizar el objeto inicialmente contratado; y

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

*iv) axiológic**o**, porque debe respetar los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad, responsabilidad y libre competencia.*

En el caso concreto, dichos presupuestos se encuentran satisfechos, toda vez que:

a. *La modificación se solicita durante la vigencia del Contrato de Obra No. 776 de 2025.*

b. *Será objeto de formalización mediante el correspondiente otrosí contractual.*

c. *No modifica el objeto ni la naturaleza del contrato.*

d. *No incorpora una nueva prestación contractual ajena al objeto inicialmente convenido.*

e. *No contempla adición de recursos.*

f. *El plazo solicitado fue sustentado mediante una reprogramación revisada y validada técnicamente.*

g. *La ampliación persigue la culminación integral de la obra y la satisfacción del interés público asociado a la puesta en servicio del corredor vial.*

h. *No corresponde a una prórroga automática ni indefinida, sino a una modificación concreta de cinco (5) meses soportada en circunstancias verificadas durante la ejecución.*

La prórroga como medida de protección del interés público

La alternativa de no ampliar el plazo, aun cuando se ha establecido técnicamente la existencia de actividades pendientes cuya culminación requiere un periodo adicional razonable, podría conducir a la terminación del plazo contractual sin haber alcanzado la totalidad del objeto y sin disponer de las condiciones necesarias para su adecuada puesta en servicio.

Desde la perspectiva del interés público, la prórroga permite:

- *garantizar la culminación integral de las obras;*
- *preservar la funcionalidad y estabilidad de las intervenciones ejecutadas;*
- *atender técnicamente la condición del interceptor sanitario;*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *culminar las gestiones relacionadas con redes, movilidad, señalización y semaforización;*
- *mantener la continuidad de la vigilancia y control por parte de la Interventoría;*
- *y evitar que las inversiones ya ejecutadas pierdan utilidad por una terminación incompleta del proyecto.*

En consecuencia, la extensión del plazo se configura como una medida razonable y proporcional frente a las condiciones actualmente verificadas, orientada al cumplimiento efectivo del objeto contractual y a la protección de los recursos públicos comprometidos.

En conclusión, conforme con los criterios desarrollados por el Consejo de Estado, Colombia Compra y acogidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de cinco (5) meses resulta jurídicamente compatible con la figura de la prórroga contractual, en tanto se sustenta en una causa real y verificable, persigue la culminación del interés público contractual, corresponde a un término cierto y determinado, no altera el objeto contractual y se encuentra soportada en una reprogramación técnica revisada y validada por la Interventoría.

CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el ***CONSORCIO VPJ 2025*** *mediante oficio* ***CVPJ-259-2025 del 22 de julio de 2026****; en la complementación y reprogramación presentada mediante oficio* ***CVPJ-285-2025 del 27 de agosto de 2026****; en los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales; en las condiciones verificadas durante la ejecución; y en los demás documentos y soportes que obran en el expediente contractual, la Interventoría* ***INEXIA S.A.S.****, en ejercicio de sus obligaciones de seguimiento y control, efectuó la revisión integral de la solicitud de ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025.*

Como resultado de dicha revisión, la Interventoría verificó la existencia de circunstancias que han tenido incidencia objetiva sobre la programación contractual, la secuencia constructiva y determinadas actividades que integran la ruta crítica del proyecto, así como la existencia de actividades y cantidades de obra pendientes cuya ejecución requiere disponer de un período adicional para alcanzar la culminación integral, funcional y segura del objeto contratado.

Para efectos de determinar la razonabilidad del término solicitado, la Interventoría revisó la reprogramación integral presentada por el Contratista, considerando, entre otros aspectos, las actividades y cantidades pendientes de ejecución, las relaciones de precedencia, la ruta crítica actualizada, los rendimientos reales y proyectados, el personal, maquinaria y equipos comprometidos, los frentes de trabajo, los hitos parciales de cumplimiento, las gestiones pendientes ante terceros y la fecha proyectada para la terminación integral del proyecto.

Como resultado de esta evaluación, la Interventoría determinó que la programación presentada resulta coherente con las condiciones actualmente verificadas y que el término de ***CINCO (5) MESES*** *corresponde, con fundamento en la información técnica*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

disponible a la fecha, al período razonablemente requerido para culminar las actividades pendientes. Esta conclusión coincide con el concepto definitivo emitido mediante oficio ***INEXIA-804-2025-346 del 9 de septiembre de 2026****, mediante el cual se conceptuó favorablemente la solicitud de Prórroga No. 2.*

En consecuencia, ***INEXIA S.A.S. emite CONCEPTO FAVORABLE*** *para la ampliación del plazo del* ***Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de CINCO (5) MESES****, sin adición de recursos al valor del contrato, proyectándose como nueva fecha de terminación el* ***12 de febrero de 2027****, sujeto a la aprobación y formalización de la correspondiente modificación contractual por parte del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.*

El concepto favorable se encuentra condicionado a que la reprogramación revisada y validada constituya el instrumento de seguimiento durante el período adicional y a que el Contratista mantenga los recursos humanos, técnicos, operativos, materiales, maquinaria, equipos, frentes de trabajo y rendimientos necesarios para el cumplimiento de los hitos y de la fecha final prevista.

La Interventoría efectuará seguimiento permanente al cumplimiento de dicha programación y deberá informar oportunamente a la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Bosa cualquier desviación relevante respecto de la ruta crítica, los hitos parciales, los rendimientos o los recursos comprometidos, indicando las causas identificadas, su incidencia sobre la programación y las acciones correctivas o contractuales que resulten procedentes.

RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

En virtud de lo anterior, ***INEXIA S.A.S. recomienda al Fondo de Desarrollo Local de Bosa*** *aprobar y formalizar la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de* ***cinco (5) meses, sin adición de recursos****, incorporando la reprogramación validada como instrumento de seguimiento durante el período adicional y exigiendo al Contratista la actualización de las garantías y el cumplimiento de los demás requisitos derivados de la modificación contractual.*

La Interventoría recomienda igualmente mantener expresamente a salvo las facultades de la Entidad para evaluar posteriormente las responsabilidades que eventualmente puedan derivarse de atrasos, bajos rendimientos, insuficiencia de recursos, incumplimiento de hitos, inobservancia de la programación o cualquier otra circunstancia atribuible al Contratista.

Finalmente, y con el propósito de garantizar la continuidad de la vigilancia y control especializado durante la totalidad del período adicional del Contrato de Obra, deberá tramitarse de manera correlativa la ampliación del plazo del ***Contrato de Interventoría No. 804 de 2025****, mediante actuación contractual independiente y bajo las condiciones que sean evaluadas y aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.*

CONCEPTO DE LOS APOYOS A LA SUPERVISIÓN

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Una vez revisados los antecedentes contractuales, los soportes técnicos y administrativos, la solicitud presentada por el CONSORCIO VPJ 2025, su posterior complementación, la reprogramación actualizada y el concepto definitivo emitido por INEXIA S.A.S., y considerando las condiciones documentadas durante la ejecución contractual, desde el apoyo a la Supervisión se considera técnicamente sustentada, necesaria y razonable la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de CINCO (5) MESES, sin adición de recursos, con fecha proyectada de terminación el 12 de febrero de 2027.

La presente recomendación se sustenta en que existe una reprogramación técnicamente revisada que establece las actividades pendientes, sus relaciones de precedencia, ruta crítica, rendimientos, recursos, frentes de trabajo e hitos requeridos para la culminación integral del proyecto, y en que la ampliación del plazo constituye una medida orientada a garantizar la terminación funcional y segura de las obras y proteger los recursos públicos comprometidos.

En consecuencia, se recomienda al Supervisor del Contrato de Obra No. 776 de 2025 considerar favorablemente el trámite de la Prórroga No. 2 por cinco (5) meses, sin adición de recursos, sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos, contractuales y jurídicos aplicables y a su posterior aprobación y formalización por la instancia competente del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Esta recomendación no constituye aprobación de la modificación contractual, no sustituye el concepto de la Interventoría ni la decisión que corresponde al Supervisor y a las instancias competentes de la Entidad, y se emite exclusivamente como elemento de apoyo para la toma de decisión, con fundamento en la documentación revisada y disponible a la fecha.

Finalmente, se recomienda que la eventual aprobación de la prórroga incorpore como condición de seguimiento la reprogramación validada, los hitos parciales de cumplimiento y la disponibilidad efectiva de los recursos comprometidos, manteniendo expresamente a salvo las facultades de la Entidad para determinar las responsabilidades que eventualmente correspondan frente a atrasos, incumplimientos o desviaciones de la programación contractual.

Esta última precisión sobre el alcance del concepto del apoyo a la supervisión la mantendría sí o sí, porque diferencia claramente los tres niveles: la Interventoría conceptúa técnicamente sobre la obra; el apoyo a la supervisión analiza y recomienda al Supervisor; y el Supervisor/Entidad adopta la valoración institucional y adelanta el trámite ante la instancia competente.

Documentos soporte

- *Oficio CVPJ-259-2025 del 22 de julio de 2026 - Solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 776 de 2025.*
- *Oficio CVPJ-285-2025 del 27 de agosto de 2026 - Complementación de la solicitud de Prórroga No. 2 y reprogramación actualizada.*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE MODIFICACIÓN DE PROROGA No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

- *Oficio INEXIA-804-2025-346 del 9 de septiembre de 2026 - Concepto definitivo y favorable de la Interventoría frente a la solicitud de Prórroga No. 2.*

(…)

13.- Que, revisadas por la supervisión del contrato las razones expuestas por el contratista, así como las condiciones actuales de ejecución, se concluye la pertinencia de acceder favorablemente a la suspensión, esto en aras de cumplir con las finalidades del contrato en procura de satisfacer el interés público de la Localidad. **14.-** Que la presente modificación se va a realizar de la siguiente manera: prórroga por el término de **diez (10) días calendario**, contados a partir del día siguiente al plazo inicialmente pactado**. 11.-** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y que vistas las anteriores consideraciones es procedente suscribir la presente suspensión. **12.-** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: - PRORROGAR - el **CONTRATO DE OBRA NO. 776-2025 CTO-OBRA (132644);** por un término de **CINCO (5) MESES**, conforme a la proyección del cronograma adjunto a la presente acta, para un plazo de ejecución total de **DIECISEIS (16) MESES**, es decir, hasta el día 12 de febrero de 2027.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo Secop II.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Proyectó: Maybelline Salcedo Mendoza– Profesional de Contratación - FDLBOSA